



ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

El contrato de comodato suscrito con fecha 14 de septiembre del 2024, entre el **CUERPO DE BOMBEROS DE PUCHUNCAVÍ**, sobre bien inmueble municipal de menor cabida, de 1.449 (mil cuatrocientos cuarenta y nueve) metros cuadrados, por un periodo de 30 años, renovables por igual periodo, corresponde a parte del lote BC-2-C8A de la fusión y subdivisión de los terrenos ubicados en Ventanas Alto, consta su origen en el plano de fusión y subdivisión agregado bajo el número 2014 del Registro de Documentos del año 2012 de Conservador de Bienes Raíces de Quintero, inscrito a Fojas 3997 número 2862 del año 2008 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero; El acuerdo del Concejo Municipal, según consta en Certificado N° 246-2024, de fecha 04 de Septiembre de 2024, emitido por el Secretario Municipal; El Decreto Alcaldicio N° 388 del 22.03.2023, que determina el cuadro de Subrogancia para Directivos y Jefaturas; El Decreto Alcaldicio N° 717 del 28.05.2024, que aprueba el cuadro de orden de cargos Directivos que subrogarán el cargo de Alcalde; Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°1662, de 14 de diciembre de 2023, que puso en vigencia el presupuesto Municipal para el año 2024; la sentencia de proclamación del Tribunal Regional Electoral de Valparaíso, dictada en causa Rol N° 299 de fecha 28.06.2021; Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006;

CONSIDERANDO;

1. La Municipalidad de Puchuncaví, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° letra c) de la Ley N 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuenta en el ámbito de su territorio con facultades privativas de desarrollo comunitario, para lo cual puede disponer de bienes de su propiedad y entregarlos en comodato a organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, que no persigan fines de lucro y que tengan una clara identificación con la comuna.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 letra A) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el patrimonio de la municipalidad se encuentra constituido los bienes corporales e incorporeales que posea o adquiera a cualquier título, entre los cuales se encuentra el inmueble objeto del referido contrato.
3. Que la titularidad del bien raíz, cuyo lote de menor cabida se entrega en comodato, se emplaza en lote BC-2-C8A de la fusión y subdivisión de los terrenos ubicados en Ventanas Alto, consta su origen en el plano de fusión y subdivisión agregado bajo el número 2014 del Registro de Documentos del año 2012 de Conservador de Bienes Raíces de Quintero, inscrito a Fojas 3997 número 2862 del año 2008 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero.
4. El Acuerdo del Concejo Municipal, que según el artículo 65, letra h), de la Ley 18.695, requiere el Alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví, para suscribir el presente contrato, le fue otorgado en sesión ordinaria, de fecha 04 de Septiembre de 2024, celebrada en día 04 de Septiembre de 2024, según consta en Certificado N° 246-2024, emitido por el Secretario Municipal.



5. Que con fecha 14 de septiembre de 2024, se suscribió el respectivo contrato de comodato entre las partes.

DECRETO

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE contrato de comodato suscrito con fecha 14 de septiembre de 2024, entre el **CUERPO DE BOMBEROS DE PUCHUNCAVÍ** y la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, sobre bien inmueble municipal de menor cabida de 1.449 (mil cuatrocientos cuarenta y nueve) metros cuadrados, por un periodo de 30 años, renovables por igual período, ubicado en lote BC-2-C8A de la fusión y subdivisión de los terrenos ubicados en Ventanas Alto, cuyo origen consta en el plano de fusión y subdivisión agregado bajo el número 2014 del Registro de Documentos del año 2012 de Conservador de Bienes Raíces de Quintero, inscrito a Fojas 3997 número 2862 del año 2008 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, contrato referido, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, a todos los departamentos involucrados y al **CUERPO DE BOMBEROS DE PUCHUNCAVÍ**.

ARTÍCULO 3º.- CÚMPLASE, con lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública o "ley de transparencia", a objeto de proceder a la publicación en el banner de transparencia activa municipal del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ESTEBAN VERGARA VALENCIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MAURICIO AHLERS NARVAEZ
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SECPLAN
- 2.- DIDECO
- 3.- Dirección de Control
- 4.- Dirección de Informática (Portal de Transparencia)
- 5.- Dirección Jurídica
- 6.- Archivo Alcaldía
- 7.- Interesado

MAN/EVV/EP/YCG/eao

[Handwritten signature]



CONTRATO DE COMODATO
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

-A-

CUERPO DE BOMBEROS DE PUCHUNCAVÍ

En Puchuncaví, República de Chile, a 14 de Septiembre de dos mil veinticuatro, comparece, por una parte, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones sesenta mil ochocientos guion seis, representada legalmente por su Alcalde, don **MARCOS ANTONIO MORALES URETA**, chileno, casado, ingeniero en administración de empresas, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

ambos con domicilio en Avenida O'Higgins número setenta, Puchuncaví, y por la otra parte, y el **CUERPO DE BOMBEROS DE PUCHUNCAVÍ**, RUT número ochenta y un millones novecientos setenta y seis mil guion uno, número de socio ciento noventa y dos, de fecha treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos, institución representada legalmente por su Superintendente don **JORGE ENRIQUE MERINO VALENCIA**, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos catorce mil ciento noventa y nueve guion seis, ambos domiciliados en calle Latorre número doscientos setenta, comuna de Puchuncaví, en adelante "El cuerpo de bomberos" o "el comodatario", los comparecientes mayores de edad, según lo acreditan con las respectivas cédulas de identidad anotadas y declaran que, por el presente acto e instrumento vienen en convenir en la celebración del siguiente Contrato de Comodato: **PRIMERO: Individualización del bien objeto del comodato.** Ilustre Municipalidad Puchuncaví, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y/o "la comodante" declara que es dueña del inmueble individualizado como los terrenos ubicados en Ventanas Alto, comuna de Puchuncaví según consta en inscripción de Fojas 3997 número 2862 del año 2008 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero.



“La Municipalidad” adquirió el dominio por expropiación de los terrenos de la Empresa Nacional de Minería, en virtud de Decreto Alcaldicio N°365 de 14 de Octubre de 1988 de la Municipalidad de Puchuncaví y mediante escritura pública otorgada ante la Notario Público de Viña del Mar, don Gilberto Harris Dazarola, con fecha trece de junio de dos mil ocho, inscrita a fojas tres mil novecientos noventa y siete, número dos mil ochocientos sesenta y dos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero del año dos mil ocho. La propiedad raíz en que se emplazará el comodato corresponde a parte del lote BC-2-C8A de la fusión y subdivisión de los terrenos ubicados en Ventanas Alto, consta su origen en el plano de fusión y subdivisión agregado bajo el número 2014 del Registro de Documentos del año 2012 de Conservador de Bienes Raíces de Quintero. **SEGUNDO: Comodato.** Por el presente acto e instrumento y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, la I. Municipalidad de Puchuncaví, representada por su Alcalde, don Marcos Antonio Morales Ureta, entrega en comodato el lote de menor cabida, que tiene una superficie de 1.449 (mil cuatrocientos cuarenta y nueve) metros cuadrados, ubicado en lote BC-2-C8A resultante de la fusión y subdivisión de los terrenos ubicados en Ventanas Alto según consta en plano de fusión y subdivisión agregado bajo el número 2014 del Registro de Documentos del año 2012 de Conservador de Bienes Raíces de Quintero. El lote de menor cabida es entregado en comodato a el **CUERPO DE BOMBEROS DE PUCHUNCAVÍ**, representada por don **JORGE ENRIQUE MERINO VALENCIA** quien declara recibirla para su representada, a título de comodato. **TERCERO: Destinación del comodato.** “La comodataria” destinará el bien objeto del presente comodato, exclusivamente, para el ejercicio y cumplimiento de las funciones y atribuciones que según la ley y sus estatutos le correspondan. **QUINTO: Ejecución de Obras y Mejoras.** Se deja expresa constancia que “la comodataria” estará obligada a efectuar un cierre perimetral dentro del plazo de un año, según los lineamientos técnicos que serán entregados por SECPLAN contenidos en una lámina adjunta que forma parte



integrante de este contrato, además la comodataria estará facultada para ejecutar en el bien materia del comodato, con el consentimiento escrito de "la comodante", todas las mejoras y obras necesarias para la habilitación del mismo, de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por la regulación jurídica del ramo aplicable, pudiendo realizar al efecto todo tipo de solicitudes, actuaciones, presentaciones, gestiones o trámites ante la Dirección de Obras Municipales y demás organismos e instituciones competentes, con el fin de obtener el financiamiento de tales obras y/o mejoras y su regularización. **SEXTO: Destino de las obras que se ejecuten en el comodato.** Se deja expresa constancia que toda obra que se realizare por "la comodataria" en el lote entregado en comodato, ingresará total y definitivamente, en propiedad, al patrimonio exclusivo de "la Municipalidad", sin que ésta deba pago o indemnización alguna a "la comodataria" por tales conceptos. **SÉPTIMO: Vigencia del comodato.** El presente contrato de comodato tendrá un plazo de vigencia de treinta años completos, contados a partir de la suscripción del presente instrumento. Sin perjuicio de ello, se entenderá renovado tácita, sucesivamente y por periodos continuados iguales, si ninguna de las partes contratantes expresare su voluntad de ponerle término a la fecha convenida en este instrumento para su expiración, o de sus prórrogas, por escrito y mediante carta certificada remitida al domicilio de su respectivo cocontratante señalado en esta escritura pública, a lo menos, con sesenta días de anticipación a la fecha prevista para su expiración. **OCTAVO: Prohibiciones.** Queda especialmente prohibido a "la comodataria": **a)** Destinar el bien materia del comodato a fines distintos de los convenidos en el presente instrumento, y/o darle un uso que no se conforme con las facultades y funciones que la ley y sus estatutos le otorgan. **b)** Ejecutar en el comodato cualquiera obra o construcción en contravención a la normativa legal vigente y/o sin autorización escrita de "la Municipalidad". **c)** Ceder, a cualquier título, los derechos que se le confieren por este contrato. **NOVENO: Terminación anticipada del comodato.** Las partes convienen que, sin perjuicio de las causales de terminación anticipada de los contratos previstas en el derecho



común y, especialmente, en el artículo dos mil ciento ochenta del Código Civil, el presente comodato expirará por el solo ministerio de la ley, o, ipso facto, al momento que concurra una o más de las siguientes circunstancias: **a)** Si “la comodataria” infringiere cualquiera de las prohibiciones expresadas en la cláusula octava. **b)** Si el bien recibido en comodato no le fuera necesario a “la comodataria” para realizar sus finalidades propias, o bien, ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado gratuitamente la cosa **c)** Si sobreviniere a “la comodante” una necesidad urgente e imprevista de la cosa. **d)** Extinción por cualquier causa, de la personalidad jurídica del comodatario. **DÉCIMO: Gastos de mantenimiento del comodato.** Los gastos de mantenimiento, conservación y reparación que requiera el bien entregado en comodato y sus instalaciones, serán de cargo y responsabilidad exclusivos de “la comodataria”. **UNDECIMO: Restitución del comodato.** Las partes convienen que, inmediatamente que haya expirado el comodato, sea a causa del vencimiento del plazo estipulado para su vigencia o sus prórrogas, según lo estipulado en la cláusula séptima de esta escritura, sea por causa legal, o por haberse verificado su extinción anticipada, conforme a lo prescrito en el artículo dos mil ciento ochenta del Código Civil y/o en la estipulación novena, “la comodataria” deberá restituir a “la comodante”, de inmediato, el bien raíz objeto del contrato, en perfectas condiciones de uso y conservación, libre de ocupantes, de deudas y/o de cualquier elemento que embarazare el uso y goce exclusivo de su dueña. **DUODECIMO:** El acuerdo que requiere el Sr. Alcalde de conformidad al artículo sesenta y cinco letra f) de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consta de certificado número doscientos cuarenta y seis guion dos mil veinticuatro emitido por el Sr. Secretario Municipal don Juan Carlos González Romo con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. **DÉCIMO TERCERO: Domicilios.** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las partes establecen como sus domicilios la ciudad de Puchuncaví y se someten, desde ya, a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. **DÉCIMO CUARTO: Gastos.** Las partes contratantes



convienen que los gastos que devengue el otorgamiento de la presente escritura pública, por concepto de derechos notariales, y los que cause su inscripción y/o anotaciones en el competente Registro del Conservador de Bienes raíces competente serán de cargo exclusivo de "de la comodataria". **DECIMO QUINTO: Personerías.** La calidad de Alcalde de la comuna de Puchuncaví del compareciente don Marcos Antonio Morales Ureta conta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional Valparaíso, de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, Rol doscientos noventa y nueve guion dos mil veintiuno, y las facultades del mismo para comparecer al presente acto jurídico a nombre y en representación de la I. Municipalidad de Puchuncaví emanan del artículo sesenta y cinco literal f) de la Ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades; La personería de don **JORGE ENRIQUE MERINO VALENCIA**, cédula nacional de identidad número 15.714.199-6, para comparecer a nombre y en representación de **CUERPO DE BOMBEROS DE PUCHUNCAVÍ**, RUT 81.976.900-1, número de socio ciento noventa y dos, de fecha treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.



MARCOS ANTONIO MORALES URETA
Alcalde Municipalidad de Puchuncaví

JORGE ENRIQUE MERINO VALENCIA
Cuerpo de Bomberos de Puchuncaví